



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2019-01083-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el escrito allegado por la curadora ad litem que representa a las personas indeterminadas cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente, toda vez que hace alusión al auto que la designó curadora ad litem.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la curadora ad litem que representa a las personas indeterminadas del auto que la nombró curadora, desde el 19 de mayo de 2021, fecha en la cual fue allegado el correspondiente escrito.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente providencia, se ordena el envío del expediente virtual al correo electrónico de la curadora ad litem, advirtiéndole que a partir del momento en que se realice dicho envío comenzará a correr el término de traslado de la demanda a la auxiliar.

NOTIFIQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N°89**
fijados el **28 DE MAYO DE 2021**

LL